



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2751/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto concurrente del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con el voto particular de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.2751/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó copias de facturas pagadas del proveedor “CONOCER” del mes de diciembre de 2023 con monto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó porque no se le otorgó la información solicitada dentro del plazo establecido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el medio de impugnación por quedar sin materia y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: oficios, Instituto, ICAT, Falta de respuesta, sobreseer por quedar sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2751/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Capacitación para el Trabajo de
la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2751/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el veinticuatro de mayo, a la que le correspondió el número de folio 090170824000214, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

Copias de facturas pagadas del proveedor CONOCER del mes de diciembre de 2023 con monto

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Recurso. El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Me causa agravio directo, la falta de contestación del sujeto obligado, ya que vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública.

Debemos recordar que, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal.

El derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos. Respecto de estos últimos, el derecho de acceso obliga a suministrar información exclusivamente respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas.

En este sentido, reiterando la jurisprudencia existente, la resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información” (CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 2. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf) precisa, en su principio 2, que “el derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas”.

En general, se considera que la falta de transparencia por parte de las instituciones públicas está ligada a una mayor corrupción en éstas. No obstante, si la información transparentada no se presenta en un formato adecuado para los distintos tipos de audiencia que integran a la sociedad, entonces difícilmente la

apertura de la información servirá como instrumento para exigir una mayor rendición de cuentas.

Se recurre al recurso de revisión, bajo lo mandatado en los artículos 233; 234, fracciones VI y X; 236, fracción II.

Adicionalmente a lo anterior, se cumple con el supuesto vertido en la fracción I del artículo 235.

Se solicita la suplencia de la queja a favor del recurrente, según el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se solicita aplicar la prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con base en el artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..

[Sic.]

3. Turno. El diez de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2751/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Admisión. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción II, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** por **OMISIÓN DE RESPUESTA** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción VI, 252 de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del proveído, remitiera su informe justificado.

Dicho proveído se notificó a las partes el **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y por el correo electrónico.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. El dieciocho de junio, la parte recurrente mediante escrito libre y remitido a través del correo electrónico realizó manifestaciones y alegatos al tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública
Expediente: RR. IP. 2751/2024
Sujeto Obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México
Folio: 090170824000214

Laura Lizette Enríquez Rodríguez
Comisionada Ponente
Presente

En atención de su acuerdo de ADMISIÓN del recurso de revisión bajo el número de expediente enunciado supra, derivado de la falta de respuesta sobre la solicitud de información, en tiempo y forma, me permito señalar que:

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana como la CIDH han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación” (Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 92; CIDH. Informe Anual 2003. OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 70 rev. 2. 29 de diciembre de 2003. Vol. II, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV, Informe sobre Acceso a Información en el Hemisferio, párr. 32.). Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones” (CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf).

El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

Se recurre al recurso de revisión, bajo lo mandatado en los artículos 233; 234, fracciones VI y X; 235, fracción I; y, 236, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ante ello, he ejecutado las acciones que a mi derecho corresponden.

El recurrente presentó el Recurso de Revisión el 23 de abril de 2024, habiendo fenecido el término para que el Sujeto Obligado presentara su respuesta en tiempo y forma; cosa que hizo DOS DÍAS DESPUÉS, el 25 de abril del mismo año.

Tan es así que se acordó el Acuerdo de Admisión por Omisión del recurso de revisión el 25 de abril de 2024, al NO ADVERTIRSE respuesta alguna a la solicitud, tal como lo señala en el punto 2 de sus “Antecedentes”.

Aclaro que la misma Plataforma Nacional de Transparencia no me hubiese dado la opción de “Queja”, es decir, Recurso de Revisión si el Sujeto Obligado hubiese entregado la información en tiempo y forma.

Debemos de recordar que Tribunal Constitucional del Perú mandató que “el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p. Ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa” (Tribunal Constitucional de Perú, Sentencia EXP. N° 1797-2002-HD/TC, 29 de enero de 2003.)

Recordando que el derecho al acceso a la información pública es aquel que la Ley Natural prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

En el Sujeto Obligado existe una fuerte opacidad que ya es necesario transparentar y hacer pública.

Argumento tal afirmación en las respuestas a las solicitudes que, tal como sucedió en la falta respuesta a la solicitud de información en comentario caen en los supuestos de negligencia, mala fe y dolo por parte del Sujeto Obligado considerado en la fracción II del artículo 264 de la Ley de Transparencia, ya que en múltiples ocasiones este Recurrente ha impugnado la falta de respuesta.

Es necesario que a esto se le dé curso a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ya que es obligación del Órgano Garante turnar esta falta de respuesta tipificados y sancionados por la Ley en Transparencia.

Cabe destacar que también se incumplen las fracciones I, III, IX, X, XIV y XV, del artículo 264 de la Ley en la materia. Por lo que, se solicita aplicar los artículos 265, 266 y 268 de la multicitada Ley.

Recordemos que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y deberá ser accesible a cualquier persona. Al respecto, la Corte Colombiana hizo referencia directa al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Opinión Consultiva 5 de 1985 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para concluir que “[...] el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una

abstención por parte del Estado de censurar la información sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal” (Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-872/03. Expediente D-4537. Bogotá, Colombia, 30 de septiembre de 2003.)

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. Esta tarea, importante para todas las democracias del hemisferio, es particularmente crucial para muchas sociedades del mundo que, en las últimas décadas, han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público. Este activismo ciudadano es justamente uno de los ideales que subyacen a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Carta Democrática Interamericana.

Los ciudadanos se pueden definir por oposición a los súbditos. Los ciudadanos cuestionan, piden, demandan. Los ciudadanos son ruidosos, se quejan, critican. Los súbditos, por el contrario, obedecen. Aceptan y callan. Están cómodos en el silencio y no cuestionan. No hace falta decir que las democracias exigen ciudadanos y ciudadanas militantes: el acceso a la información es una herramienta que se ajusta perfectamente a lo que se espera de los miembros de una sociedad democrática. En sus manos, la información pública sirve para proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado. Es una herramienta que da poder a la sociedad civil y es útil para luchar contra males como la corrupción y el secretismo, que tanto daño hacen a la calidad de la democracia en nuestros países.

El acceso a la información es también una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de los derechos políticos. Y es un instrumento para la realización de otros derechos humanos: el acceso a la información permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos.

Es por ello por lo que, la falta de respuesta a una solicitud de información pública vulnera no solo al peticionario, sino a la sociedad entera. El Estado tiene la obligación de producir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales.

En general, se considera que la falta de transparencia por parte de las instituciones públicas está ligada a una mayor corrupción en éstas. No obstante, si la información transparentada no se presenta en un formato adecuado para los distintos tipos de audiencia que integran a la sociedad, entonces difícilmente la apertura de la información servirá como instrumento para exigir una mayor rendición de cuentas.

Así, dado lo mandatado en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, es mi deseo NO conciliar con el Sujeto Obligado ya que no solicito algo que este fuera de lo establecido en la Ley en la materia y si exijo que se impongan las sanciones que se encuentran dictadas en la Ley en comento a las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado. Por último, solicito dadas las sanciones vertidas en la Ley de Transparencia en comento que se ordene dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, máxime que el sujeto obligado no fundó ni motivó debidamente su respuesta a la solicitud de información pública, ni manifestó las razones, circunstancias o particularidades que, en su caso, pudieran existir para no estar en posibilidad de remitir al recurrente la información solicitada.

Así, de acuerdo con el contenido del artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. Todo

ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, y garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Por lo anteriormente expresado, le solicito que el examen del presente recurso de revisión obedezca a lo establecido en las Jurisprudencias Interamericanas en la materia dadas en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 116-139; Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 231, que establecen:

“(a) resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso, y (b) en caso de encontrar tal vulneración, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la información. En estos casos, los recursos deben ser sencillos y rápidos, pues la celeridad en la entrega de la información suele ser indispensable para el logro de las funciones que este derecho tiene aparejadas”.

[...]

6.. Respuesta extemporanea. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado remitió oficio **ICATCDMX/DG/UT/558/2024** de doce de junio de la presente anualidad, signado por la Directora General que se reproduce a continuación

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública turnada a este Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **90170824000214**, que a la letra dice;

“Del año 2024 solicito lo siguiente:

Copias de facturas pagadas del proveedor CONOCER del mes de diciembre de 2023 con monto” (Sic)

Al respecto, me permito comentarle que, con relación a la respuesta a su solicitud, la Dirección de Administración y Finanzas del Icat CDMX remite el oficio **ICATCDMX/DG/DAF/1060/2024** que se anexa al presente a efecto de dar por atendido su ocuroso.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión dentro los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), por los distintos medios que ofrece entre los que destacan la plataforma nacional de transparencia, mediante escrito libre o presentación de formatos proporcionados por el INFODF o por correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

P R E S E N T E

Me refiero a su oficio No. **ICATCDMX/DG/UT/425/2024**, mediante el cual, envía la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **90170824000214** a través de la cual, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas, lo siguiente:

“Copias de facturas pagadas del proveedor CONOCER del mes de diciembre de 2023 con monto”

(Sic)

Sobre el particular, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, así como lo establecido en los Artículos, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, con fundamento en el artículo 26 fracciones I y II del Instituto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la CDMX corresponde a esta Dirección de Administración y Finanzas, dar respuesta a la solicitud mencionada con anterioridad.

Por lo anterior se informa que las facturas correspondientes al proveedor CONOCER fueron recibidas y pagadas antes del mes solicitado, atendiendo la circular SAF/SE/014/2023, suscrito por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 fracción II, 18 y 27 fracciones XIV y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 51, 54, 55, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 67, 73, 76, 78, 79, 80, 85, 86, 87 y 152 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 31, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; I, 7 fracción II inciso A) y 27 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, 81 y 82 del Reglamento de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se emiten las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023
APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y
ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La presente Circular es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y precisa los plazos y términos que habrán de atenderse, a fin de que las actividades necesarias para el cierre presupuestal del ejercicio 2023 se lleven a cabo de manera planificada, estructurada y ordenada, lo que permitirá cumplir en tiempo y forma con el mandato señalado en los artículos 122, apartado A, fracción II, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso h) y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso local.

El contenido del ordenamiento versa sobre:

1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES
2. AFECTACIONES PROGRAMÁTICO - PRESUPUESTARIAS
3. CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS EN SU MODALIDAD NORMAL
4. TRANSFERENCIAS FEDERALES
5. INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
6. FONDO REVOLVENTE
7. PASIVO CIRCULANTE 2023
8. ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
9. RECURSOS ESPECÍFICOS DE LAS ALCALDÍAS
10. RECURSOS DE CRÉDITO
11. COMPROMISOS MULTIANUALES
12. DISPOSICIONES FINALES

Al tenor de las siguientes disposiciones específicas:

1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES

1.A Establecimiento de compromisos presupuestales.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México deberán comprometer los recursos asignados dentro de los plazos establecidos por Ley de Austeridad, "Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad)" en su artículo 63, y atender los ordenamientos que regulan la adquisición de bienes y la contratación de servicios y de obras públicas o de cualquier otra naturaleza, a través de la celebración de contratos, pedidos, convenios, reglas de operación, el otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos o cualquier otro concepto o documento que le signifique una obligación o potestad de realizar una erogación.

Las fechas límite que se deberán cumplir para el establecimiento de compromisos con cargo a recursos aprobados de origen 0, 1 y 2 y adicionales 3, 4, 5 y 6 son las que se señalan a continuación, salvo los que se traten de recursos federales o aquellos que sirvan como contraparte de los mismos, siempre y cuando los Convenios celebrados con la Federación y/o documentos suscritos para su transferencia, anexos, reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, definan fechas de compromiso específicas:

GASTO	SURSUMOS DE COMPROMISOS CON CARGO A	FECHA LÍMITE
1. Servicios Personales, capítulo 1000.	Recursos para Servicios Personales, así como aquellos que se requieran para atender las obligaciones de carácter laboral.	31 de diciembre de 2023
2. Inversión Pública, capítulo 6000.	a) Recursos del Presupuesto original aprobado	31 de octubre de 2023
	b) Recursos adicionales al presupuesto original aprobado	30 de noviembre de 2023
3. Recursos de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, 7000 y 8000.	a) Recursos del Presupuesto original aprobado	15 de noviembre de 2023
	b) Recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto original	15 de diciembre de 2023
	c) Recursos autogenerados y propios adicionales a los autorizados en el Presupuesto original.	31 de diciembre de 2023
4. Resoluciones de Carácter Judicial	Recursos para el cumplimiento de Resoluciones de Carácter Judicial que recaigan en el ámbito de competencia de las respectivas Mesas de Asuntos de Cumplimiento a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	31 de diciembre de 2023

A partir de las fechas límite señaladas para comprometer los recursos será improcedente iniciar nuevos procesos de adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios, así como presentar solicitudes para autorización ante los Comités y Subcomités de Obras o de Adquisiciones o celebrar compromisos adicionales de cualquier otra índole.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas (la Secretaría), podrá solicitar a la Secretaría de la Contraloría General, la verificación y comprobación de la información referente a los compromisos registrados en el sistema y reportados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; en el caso de que no se encuentren debidamente formalizados dentro de las fechas establecidas, no se reconocerán los compromisos manifestados, quedando facultada la Secretaría para reasignar los recursos.

1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que hayan establecido compromisos dentro de los plazos señalados en el apartado que antecede y que se encuentren debidamente acreditados en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, deberán registrar en el sistema que administra la Secretaría dichos compromisos anuales, y en el caso de obras a ejecutarse o bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios fiscales, registrar la parte que se ejecutará o devengará durante el ejercicio fiscal 2023.

El registro de compromisos será conforme a lo establecido en la regla 163 del "Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México" (el Manual), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023; el registro del compromiso deberá gestionarse en el sistema en el mismo mes calendario de la suscripción del documento justificativo que señala la Ley de Austeridad, o la emisión del documento respectivo; la formalización deberá darse dentro del plazo que señala la ley u ordenamiento específico del cual derivan los compromisos.

Una vez registrada la información de los compromisos en el sistema, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán en posibilidad de generar e imprimir los reportes respectivos, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga y de revisión de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, a efecto de remitirlos mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos (la Subsecretaría), Gasto Eficiente correspondiente, siendo importante señalar que dichos informes deberán ser acumulativos de acuerdo a las fechas establecidas en esta Circular.

Una vez registrada la información de los compromisos en el sistema, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán en posibilidad de generar e imprimir los reportes respectivos, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga y de revisión de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, a efecto de remitirlos mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos (la Subsecretaría), marcando copia de conocimiento y anexando dichos reportes a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, siendo importante señalar que dichos informes deberán ser acumulativos de acuerdo a las fechas establecidas en esta Circular.

El envío de los reportes a la Subsecretaría será conforme lo señala la regla 166 del Manual; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán remitir en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema y por los importes totales consignados en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Los reportes de compromisos de las Entidades deberán ser remitidos a la Subsecretaría, tanto a nivel de transferencias y de aportaciones (capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto), como a nivel paraestatal, dentro de los términos establecidos.

En caso de que se adviertan inconsistencias, la Subsecretaría, a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos, por lo que a partir de la recepción de dicha solicitud contarán con un plazo máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento.

El envío de los reportes señalados no sustituye la obligación de remitir a la Subsecretaría los informes mensuales a los que se refiere el párrafo primero del artículo 63 de la Ley de Austeridad; por lo que se deberá enviar de forma impresa el acumulado de los reportes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Tratándose de compromisos que se deriven de las partidas sujetas al proceso de compra consolidadas y cargos centralizados a erogar con DI 2, incluyendo aquellos clasificados dentro del Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, los reportes de compromiso deberán ser registrados en el sistema y remitidos por las Unidades Administrativas Consolidadoras responsables de realizar los cargos, dentro de los plazos estipulados en las reglas 163 y 166 del Manual, respectivamente.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades son responsables de informar a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, el monto de los recursos de crédito comprometidos en los términos que la misma establezca.

Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y de las Unidades Administrativas Consolidadoras verificar que los registros de compromisos que realcen en el sistema a las fechas de cierre reflejen efectivamente aquellos que se encuentren soportados documentalmente.

2. AFECTACIONES PROGRAMÁTICO - PRESUPUESTARIAS

2.A Compensadas

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que en la gestión del gasto público requieran efectuar Afectaciones Presupuestarias Compensadas deberán tramitarlas a través del sistema, atendiendo los plazos que se establecen en el presente numeral, salvo aquellos casos en que los Convenios Federales y demás ordenamientos jurídicos aplicables establezcan fechas diversas para el compromiso de los recursos.

Las fechas para el trámite de las Afectaciones Presupuestarias Compensadas serán conforme a lo establecido en la regla 96 del Manual.

Para efectos de las Afectaciones Presupuestarias de Cierre, se deberá atender lo siguiente:

- Las fechas límite para el trámite de las Afectaciones Presupuestarias Compensadas que se encuentren en los supuestos siguientes serán:

Conceptos	Supuestos	Fecha límite
1. Fuente de financiamiento	Cuando correspondan a cambios de fuente de financiamiento	31 de diciembre de 2023
2. Fondo Revolvente	Tratándose de partidas asociadas al Fondo Revolvente	19 de diciembre de 2023
3. Cierre del Ejercicio	Relacionadas con el procedimiento de Cierre del Ejercicio, que tengan por objeto el aprovechamiento óptimo de los recursos aprobados en el presupuesto y los adicionales, así como los que determine la Secretaría.	31 de diciembre de 2023

- b) Tratándose de los supuestos que se enuncian a continuación, las Afectaciones Presupuestarias Compensadas deberán ser tramitadas dentro de las siguientes fechas:

Conceptos	Supuesto	Fecha límite
1. Servicios Personales	Recursos del capítulo 1000, así como aquellos que se requieran para atender las obligaciones de carácter laboral.	31 de diciembre de 2023
2. Ingresos de Aplicación Automática	Recursos de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000	31 de diciembre de 2023
3. Inversión Pública	Recursos del capítulo 6000	20 de octubre de 2023
4. Gastos diferentes al numeral 5 "Partidas Consolidadas"	1. Recursos de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, 7000 y 8000.	03 de noviembre de 2023
5. Partidas consolidadas	a) Recursos relativos a las partidas consolidadas 3112 "Energía Eléctrica", 3131 "Agua Potable" y 3381 "Vigilancia"	31 de diciembre de 2023
	b) Recurso de partidas Centralizadas diferentes al inciso a)	03 de noviembre de 2023
6. Resoluciones de Carácter Judicial	c) Recursos para el cumplimiento de Resoluciones de Carácter Judicial que recaigan en el ámbito de competencia de las respectivas Mesas de Asuntos de Cumplimiento a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	31 de diciembre de 2023

El registro presupuestal a cargo de la Subsecretaría estará sujeto a que las Afectaciones Presupuestarias Compensadas se presenten dentro de los plazos previstos, a la exactitud de los datos que ellas contengan, adecuada justificación, disponibilidad de recursos y que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías haya cumplido debidamente con la gestión del **registro de compromisos** en el sistema, así como el envío del reporte a la Subsecretaría, conforme a la presente Circular.

2.B Líquidas

Con base en lo establecido por la Ley de Austeridad en el artículo 88, la Secretaría está facultada para instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías a tramitar adecuaciones presupuestarias, por razones de interés social, económico o de seguridad pública, y si éstas no lo hicieren, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá realizar las afectaciones al presupuesto, mismas que serán notificadas en su oportunidad a los Entes Públicos omisos, para los efectos procedentes. Las Alcaldías tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda; en caso contrario, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá aplicarlas.

Las fechas para el trámite de las Afectaciones Presupuestarias Líquidas serán conforme a lo establecido en la Regla 96 del Manual.

Para efectos de las Afectaciones Presupuestales de Cierre, se deberán atender lo siguiente:

2.B.1 Recursos Locales

- Los recursos que se encuentren comprometidos podrán ser objeto de reducción conforme a las disponibilidades de la hacienda pública local y/o a las prioridades que determine la Secretaría, a través de la Subsecretaría.
- Para el caso de los recursos de origen fiscal, aplicación automática y crédito que no se encuentren comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2023, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán efectuar las reducciones líquidas a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de enero de 2024, por el monto total de los recursos no comprometidos y devengados, a través de las Afectaciones Presupuestarias correspondientes.
- En relación con los recursos de origen fiscal y crédito comprometidos y no gestionados para pago dentro del periodo del Pasivo Circulante 2023, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán efectuar las reducciones líquidas a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero de 2024.

2. B.II Recursos Federales

a) Las reducciones presupuestales de transferencias federales aplicarán cuando:

- i. La Federación no haya ministrado los recursos.
- ii. Se procure el aprovechamiento total de los recursos autorizados, siempre que se cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen.
- iii. Lo disponga la Secretaría, a través de la Subsecretaría.

b) Respecto de los plazos para las reducciones presupuestales de transferencias federales, salvo disposición expresa o calendario de ejecución anexo al Convenio suscrito, en caso de aplicar, se deberán realizar de manera previa el reintegro de los recursos financieros, lo que podrá gestionarse ante la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, a partir de la emisión de la presente Circular, y se estará a lo siguiente:

- i. Para los recursos "etiquetados" y "no etiquetados" que no se encuentren comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2023, se gestionarán las Afectaciones Líquidas a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de enero de 2024.
- ii. Para los recursos "no etiquetados" comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus intereses en su caso, y no gestionados para pago dentro del periodo del Pasivo Circulante 2023, se tramitarán las Afectaciones Líquidas a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero de 2024.
- iii. Para los recursos "etiquetados" comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus intereses en su caso, reportados dentro del Pasivo Circulante 2023 y no gestionados para pago al 15 de marzo de 2024, se gestionarán las Afectaciones Líquidas a más tardar el día 22 de marzo de 2024.
- iv. Para el caso de los recursos que no se encuentren comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2023 provenientes del FAIS y FORTAMUN, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán efectuar las reducciones líquidas, a través de las Afectaciones Presupuestarias correspondientes, una vez que sean notificado vía oficio por la Subsecretaría, en el marco de los trabajos de cierre presupuestal.

Las reducciones presupuestales, en caso de aplicar, procederán siempre y cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías remitan como soporte a la Subsecretaría el comprobante o constancia de reintegro financiero de los recursos federales.

Posterior a los plazos señalados en el presente numeral, la Subsecretaría, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto podrá llevar a cabo las reducciones no ejecutadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, ya sean estas en el compromiso o presupuesto disponible, a fin de procurar un cierre ordenado del ejercicio 2023, pudiendo dar parte al Órgano Interno de Control en el Ente público respecto de la omisión incurrida, para que proceda conforme a sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Austeridad, y demás normativa aplicable, las reducciones referidas no darán origen a ADEFAS.

Francisco
Vila

3. CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS EN SU MODALIDAD NORMAL

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tendrán como fecha límite el 31 de diciembre de 2023, para firmar en el sistema de manera electrónica de elaboración y autorización para pago las Cuentas por Liquidar Certificadas ante la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente.

Se establece como medida preventiva que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías gestionen las Cuentas por Liquidar Certificadas en el sistema a más tardar el día 20 de diciembre de 2023, a fin de prever rechazos por incumplimiento normativos y, eventualmente, contar con tiempo para replantear dichos instrumentos presupuestarios, con el objeto de que los recursos queden ejercidos al cierre del periodo del cuarto trimestre de 2023.

4. TRANSFERENCIAS FEDERALES

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que suscriban convenios con la Federación o cualquier otro instrumento para recibir transferencias de recursos cuya ejecución se programe conforme al calendario para ejercicios subsecuentes, deberán registrar presupuestalmente en 2023 la totalidad de los recursos efectivamente recibidos, con el objeto de que se esté en condición de acreditar la existencia de remanentes presupuestales para ejercerse en 2024; en su caso.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que cuenten en sus presupuestos con recursos federales, así como los rendimientos financieros que se generen en las cuentas bancarias aperturadas para su manejo y que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido comprometidos y devengados, en el caso que proceda su devolución, deberán enterarlos a la Secretaría dentro de los primeros 10 días naturales del mes de enero de 2024, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha o se cuente con calendario de ejecución anexo al Convenio suscrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el cuarto párrafo del artículo 80 de la Ley de Austeridad.

Cabe resaltar que las Afectaciones Presupuestales y Documentos Múltiples relativos a recursos federales tramitados ante la Subsecretaría, no implican la devolución de los mismos a la Federación, para lo cual será necesario que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, bajo su responsabilidad, soliciten a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, el reintegro de los recursos que en su caso sea procedente; lo anterior, observando las disposiciones aplicables a la materia.

Cuando se omita realizar los reintegros en tiempo y forma, cualquier implicación normativa y financiera, asociada a determinación de entes públicos federales competentes, producto de recursos no comprometidos, no devengados y/o no ejercidos, será responsabilidad única y exclusiva de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán constatar que las erogaciones con cargo a recursos federales se realicen sujetándose estrictamente a los plazos y términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los convenios y/o documentos que se formalicen para su transferencia, así como en sus respectivos anexos, calendario de ejecución, reglas de operación, lineamientos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, salvo autorización formal de la instancia federal correspondiente.

Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse exclusivamente a los fines establecidos en leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia; en el caso específico que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes del Ramo 33, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y ejecución de los recursos, la falta de atención a las disposiciones normativas aplicables.

de la Ciudad, Número 515, Piso 2, Colonia Granjas México,

5. INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán registrar el gasto efectuado respetando los plazos establecidos en la presente Circular, así como las disposiciones contenidas en las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de febrero del 2023.

Para efectos del cierre del ejercicio, se estará a lo siguiente:

- I. Gasto efectivamente efectuado hasta el 30 de septiembre de 2023.- se realizará el registro presupuestal en el sistema a más tardar el 20 de octubre de 2023.
- II. Gasto realizado a partir del 1 de octubre de 2023.- se deberá gestionar el registro presupuestal en el sistema dentro del mes siguiente al que se realizó el gasto, de lo contrario el trámite será negado.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, de conformidad con lo dispuesto en la regla 58 de las referidas Reglas, deberán:

- A) Entregar a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, con copia a la Subsecretaría, los formatos debidamente requisitados de los Anexos II y II-A de las Reglas, los cuales deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la Unidad Generadora, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2024, para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan.

Los formatos entregados no podrán ser modificados posterior a la fecha señalada en el presente inciso.

- B) Reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del 2023, dentro de los primeros 10 días naturales del mes de enero de 2024, con copia del estado de cuenta bancario, así como la conciliación bancaria que refleje el saldo a reintegrar, para que emita esta última el recibo de entero correspondiente.

La Secretaría de la Contraloría General podrá revisar, en el ámbito de su competencia, que el registro, ejercicio y reintegro de los recursos se realice conforme a los plazos establecidos en las Reglas y la presente Circular.

La Subsecretaría dará aviso a la Secretaría de la Contraloría General, en caso de detectar irregularidades o modificaciones en los formatos presentados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.

6. FONDO REVOLVENTE

El Fondo Revolvente de las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán incluir una estimación a nivel de clave presupuestaria del gasto en el rubro proyectado al cierre del ejercicio, basada en el comportamiento observado durante el presente año.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados cancelarán el Fondo Revolvente observando el procedimiento que se describe a continuación:

- a) Reintegrarán a la Secretaría a más tardar el 20 de diciembre de 2023 los recursos no utilizados, realizando el abono correspondiente a la Cuenta por Liquidar Certificada a través del Documento Múltiple respectivo en su modalidad de Aviso de Reintegro.
- b) Solicitarán a más tardar el 22 de diciembre de 2023, el Documento Múltiple respectivo en su modalidad de Comprobación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.

Es responsabilidad de las Dependencias y Órganos Desconcentrados establecer mecanismos de control y seguimiento a los recursos destinados para la adquisición de bienes y contratación de servicios urgentes y de poca cuantía, a efecto de cumplir con los plazos señalados.

7. PASIVO CIRCULANTE 2023

Para enfrentar los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido tramitados para pago al 31 de diciembre de 2023, además de observar lo dispuesto en el artículo 67 y 79 de la Ley de Austeridad, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán informar a la Secretaría, a través de la Subsecretaría, a más tardar el día 10 de enero de 2024, el monto y características de su Pasivo Circulante 2023.

Para tal efecto, integrarán en el sistema el registro del devengado a nivel de clave presupuestaria y proveedor; la información respectiva deberá ser congruente con la registrada relativa al compromiso e incluirá:

- a) La totalidad de los recursos al 31 de diciembre de 2023 que hayan sido comprometidos y registrados en el sistema, independientemente que se encuentren o no ejercidos;
- b) El total del presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2023, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV de la Ley de Austeridad;
- c) El ejercicio presupuestal acumulado con cifras al 31 de diciembre de 2023; y
- d) El saldo por ejercer que corresponderá al devengado menos el ejercido.

Una vez integrado el devengado en el sistema, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán en posibilidad de generar e imprimir los reportes del Pasivo Circulante 2023 que deberán de remitir a la Subsecretaría, con la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homólogo y de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, marcando copia de conocimiento a la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda, así como ponerlos a disposición de la Secretaría de la Contraloría General y sus Contralorías Internas respectivas.

Resulta importante señalar que el reporte del Pasivo Circulante 2023 será indispensable para el ejercicio de los recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Las fechas límite para la gestión de las Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema ante la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, asociadas a los compromisos reportados en el Pasivo Circulante 2023 son las siguientes:

- I. El último día del mes de enero de 2024, salvo lo estipulado en la fracción II siguiente;
- II. A más tardar el 15 de marzo de 2024, tratándose de transferencias federales etiquetadas diferentes del Ramo General 33. Este plazo aplica para las Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas relativas a retenciones y/o sanciones efectuadas; así como a las Cuentas por Liquidar Certificadas que se realizan para la devolución de retenciones de obra pública a los contratistas; de no efectuarse el pago o devolución respectiva, los recursos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación, lo que implicará responsabilidad a las personas servidoras públicas de los entes que omitan realizar las Cuentas por Liquidar Certificadas de manera oportuna.

Se establece como medida preventiva que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías gestionen las Cuentas por Liquidar Certificadas en el sistema a más tardar el 22 de enero de 2024 y el 4 de marzo de 2024, respectivamente para las fracciones I y II que anteceden, a fin de prever rechazos por incumplimiento normativos y, eventualmente, contar con tiempo para replantear dichos instrumentos presupuestarios, con el objeto de que los compromisos sean oportunamente liquidados y no se conviertan en ADEFAS o devoluciones a la Tesorería de la Federación, producto de una deficiente gestión de los entes públicos.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Austeridad, y demás normativa aplicable, así como con las fechas señaladas en la presente Circular, los compromisos que no cumplan con los requisitos se pagarán con cargo al presupuesto del año 2024, sin que esto implique una ampliación líquida al mismo y, en la eventualidad de una menor captación de ingresos al cierre del ejercicio, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda.

Tratándose de recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2023 por las Alcaldías, reportados en términos del presente apartado y soportados financieramente con las ministraciones realizadas por la Secretaría, las demarcaciones territoriales deberán efectuar el pago del Pasivo Circulante 2023 y el trámite de las Cuentas por Liquidar Certificadas para el registro del gasto, a más tardar el día 31 de enero de 2024.

8. ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Una vez concluido el proceso del Pasivo Circulante 2023, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán enviar a la Subsecretaría, a más tardar el día 15 de marzo de 2024, un informe en el que se detallen los compromisos reportados como Pasivo que no fueron oportunamente tramitados para pago o siendo tramitados no se pagaron y que, por lo tanto, se pueden catalogar como ADEFAS. Dicho informe será indispensable para determinar la procedencia del pago en 2024, o en los años subsecuentes, de los compromisos pendientes al cierre del ejercicio fiscal 2023.

9. RECURSOS ESPECÍFICOS DE LAS ALCALDÍAS

9.A De las Ministraciones de recursos

En términos de lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 53, apartado A, numeral 1, párrafo segundo, las Alcaldías están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; así mismo, de conformidad con el artículo 55, numerales 1, párrafo segundo y 2 párrafo segundo del mismo ordenamiento, la hacienda pública debe transferir a las Alcaldías los recursos financieros y éstas a su vez integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria y remitirla para los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

En este marco, conforme lo dispone la regla 30 del Capítulo IV "De los Informes y Cierre del Ejercicio" de las Reglas de Carácter General para la Ministración de Recursos Fiscales y Participaciones en Ingresos Federales a las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial el 22 de marzo del 2019, la Secretaría integrará la Cuenta Pública con base en la información financiera, presupuestal y contable que emane de las operaciones de las Alcaldías, en lo conducente; por lo cual, deberán realizar el registro presupuestal por el total del gasto ejercido con cargo a las ministraciones recibidas, como fecha límite el 30 de diciembre de 2023.

Según lo señala la regla 31 del ordenamiento citado en el párrafo que antecede, los recursos financieros provenientes de las ministraciones realizadas a lo largo del ejercicio y que no se hayan devengado y no estén asociados a un compromiso formal al 31 de diciembre de 2023, las Alcaldías, previa conciliación con la Dirección General de Gasto Eficiente "A", deberán reintegrarlos a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar 10 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 17, 18, 19 y 20, los recursos aprobados por el Congreso local para el presupuesto participativo no podrán destinarse a fines distintos de los proyectos ganadores, en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

10. RECURSOS DE CRÉDITO

En el ejercicio de los recursos de crédito, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán observar que se cumpla lo establecido en la Ley Federal de Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Lineamientos para el registro en la Cartera que Integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los proyectos contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a ser financiados con endeudamiento autorizado por el artículo 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la Ley de Austeridad, y demás normatividad aplicable en la materia; dichos proyectos deberán contar con el registro en la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, invariablemente.

La gestión del gasto se sujetará a las disposiciones y plazos contenidos en esta Circular.

11. COMPROMISOS MULTIANUALES

Conforme lo dispone la Ley de Austeridad, en casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal; el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la asignación presupuestal que autorice el Congreso local para el o los años en que se continúe la ejecución.

En términos de lo que dispone el Reglamento de la Ley de Austeridad, es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías llevar el control de las autorizaciones multianuales otorgadas por la Secretaría, ya que no se emitirán modificaciones a los compromisos multianuales cuando las solicitudes no se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas, y que obedezcan a deficiencias de las áreas administrativas u operativas de los Entes públicos.

La Secretaría no considerará como compromisos multianuales presupuestales aquellas obras o proyectos financiados con recursos provenientes de la Federación u otros, para los que la totalidad del recurso financiero se ministra a la Ciudad en el ejercicio de inicio o suscripción de los instrumentos que dan origen a dichos recursos, pudiendo el devengo y/o ejecución calendarizarse para el o los siguientes años; y en general, todo proyecto que no represente un impacto al Presupuesto de Egresos de la Federación y/o de la Ciudad de México en años subsecuentes; debiendo sujetarse en todo momento a los convenios o documentos que formalizan la transferencia del recurso y demás ordenamientos aplicables.

En este sentido, en estricta observancia de las fechas límite dispuestas por la Ley de Austeridad en su artículo 63 para comprometer recursos, así como a lo señalado en el apartado 1 "Compromisos Presupuestales" de esta Circular, se señala como término el día 15 de noviembre de 2023 para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que lo requieran soliciten a la Secretaría autorización para establecer nuevos compromisos multianuales con cargo a recursos de origen o adicionales, así como el 22 de diciembre de 2023 para modificar las autorizaciones multianuales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

El cumplimiento de la presente Circular es responsabilidad de las personas Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y ejercicio de los recursos públicos, quienes deberán instrumentar los mecanismos necesarios para su oportuna difusión y adecuada atención.

Los reportes deberán ser entregados en el área de Control de Gestión ubicada en la planta baja del edificio sede de la Subsecretaría.

La interpretación del presente ordenamiento estará a cargo de la Subsecretaría, a través de las Direcciones Generales adscritas, conforme a sus respectivas competencias.

Los formatos aplicables se encuentran disponibles en la siguiente liga:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx/gob.mx/egresos/circulares/index.html>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

7. Vista de respuesta. El veinticuatro de junio esta Ponencia acuerdo darle vista de la respuesta dada por el sujeto obligado al particular mediante correo electrónico.

8. Desahogo de vista de respuesta. El veinticinco de junio de la presente anualidad la persona recurrente desahogo el acuerdo de vista de respuesta manifestando su voluntad de continuar con el procedimiento de omisión de respuesta:

[...]

Se recurre al recurso de revisión, bajo lo mandatado en los artículos 233; 234, fracciones VI y X; 235, fracción I; y, 236, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ante ello, he ejecutado las acciones que a mi derecho corresponden.

Ahora bien, si bien el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de información; situación que constituye un hecho superviniente, este medio de impugnación debe ser admitido y resolverse como una omisión o falta de respuesta, toda vez que el sujeto obligado no atendió la solicitud dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente a la fecha, recordemos que a todos nos compete respetar el Estado de Derecho.

[...][Sic.]

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de

la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

sustanciación del procedimiento, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;** señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante oficio **ICATCDMX/DG/UT/558/2024** de doce de junio de la presente anualidad, signado por la Directora General.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.